



Resolución Jefatural

N° 063-2014-MIDIS/PNAEQW-UP

Lima, 2 de Mayo del 2014

VISTO:

- Informe N° 026-2014-MIDIS/P-UTHVCA/ECC
- Informe N° 031-2014-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA/SP-UC-HVCA-3-LDOS
- Informe N° 52-2014-MIDIS/PNAEQW-US&M
- Informe N° 0171-2014-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA
- Informe N° 00066-2014-MIDIS/PNAEQW-AMC;
- Informe N° 445-2014-MIDIS-PNAEQW-UP-CCGFO-MMFA
- Informe N° 009-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-MAEM
- Carta N° 35-2014-MIDIS-PNAEQW/UTHVCA
- Carta N° 0012-OI/CERTIFICAL/2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de



acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, entre ellas la Unidad de Prestaciones y, la identificación de los principales procesos, necesarios para la ejecución de las acciones y actividades del programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de Cogestión;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 627-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de enero de 2014, se delegó a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la facultad de aprobar mediante Resolución Jefatural, los instrumentos que orienten a los Comités de Compra a evaluar de manera objetiva las propuestas técnicas y económicas presentadas durante el proceso de compra del año 2014, en aras de asegurar que la selección de proveedores se realice en estricto cumplimiento con la normativa aprobada por el programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 05 de febrero de 2014, se aprueba las disposiciones complementarias sobre cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, con el fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos de compra y la transparencia y probidad que debe regir la actuación de los actores intervinientes en el modelo de cogestión;

Que, los Anexos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW "Disposiciones Complementarias sobre cancelación del Proceso de Compra y Nulidad de los Actos derivados del Proceso de Compra" indica en el numeral 2 literal e.ii) que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Unidad de Prestaciones, **podrán declarar la nulidad del contrato celebrado cuando se acredite la transgresión del principio de veracidad, mediante la presentación de información falsa, inexacta o adulterada durante el proceso de**



compra o para la suscripción del contrato, en contravención con lo establecido en el numeral 9) del Manual de Compras, la nulidad del contrato será declarada mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Prestaciones, previo informe del Supervisor Provincial o quien haga sus veces en la Unidad Territorial respectiva, con la conformidad del Jefe de la Unidad Territorial.

Que, mediante Informe N° 031-2014-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA/SP-UC-HVCA-3-LDOS, el Supervisor Provincial de la Unidad Territorial de Huancavelica, señala que conforme al cronograma establecido en las Bases se procedió a la firma de los contratos de postores adjudicados, al postor María Luz Reyes Molina se le otorgó la Buena Pro de los ítems Acraquia, Pampas y Daniel Hernández, al postor Consorcio Angela Beatriz Sedano Ramos, Corporación ASR E.I.R.L., Gladys Yola Ramos Illasca y Alex Amilcar Yance Chavez se le otorgó la buena pro de los ítems Salcahuasi y San Marcos de Rocchac, comunicándose de éste hecho a los postores por vía notarial el 20 de marzo del 2014 cumpliendo así el cronograma y declarándose concluido el proceso de adjudicación "Tercera Canasta Básica".

Que, mediante Informe N° 026-2014-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA/ECC, la Especialista de Control de Calidad –Unidad Territorial de Huancavelica señala que luego de haber culminado con el Plan de Verificación de Requisitos Documentarios a Postores Ganadores de la Buena Pro- 1er Proceso de Compra 2014 contenido en el documento de la referencia c), se reporta que la Postora María Luz Reyes Molina no cumple con el Certificado de Inspección de Capacidad de Almacenamiento, del cual se ha comprobado su falsedad por comunicación del mismo Laboratorio Certificafal S.A.C.; por lo que la Postora al haber presentado información falsa no conforme a la realidad de su establecimiento contravienen lo dispuesto en el numeral 9 del Manual de Compras 2014.

Que, la Jefa de la Unidad Territorial de Huancavelica, mediante Carta N° 35-2014-MIDIS-PNAEQW/UTHVCA solicita al Laboratorio Certificaciones y Calidad S.A.C. CERTIFICAFAL que informe respecto de la autenticidad del certificado de inspección higiénico sanitario de almacén de alimentos y/o fraccionamiento N° 141402 y del certificado de inspección de capacidad de los ambientes almacenados N° 141403, ante lo cual mediante carta de respuesta N° 0012-OI/CERTIFICAFAL/2014 el Laboratorio CERTIFICAFAL S.A.C. confirma la validez del Certificado N°141402 y señala que el certificado N° 141403 no ha sido emitido por CERTIFICAFAL S.A.C, adjuntando una copia del Certificado auténtico. Asimismo, mediante Informe N° 0171-2014-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA, señala que habiendo culminado la etapa de verificación y comprobando la falsedad del certificado de capacidad de los ambientes almacenados N° 141403 emitido por CERTIFICAFAL S.A.C. corresponde aplicar las "Disposiciones Complementarias sobre cancelación del proceso de nulidad de los actos derivados del proceso de compra" aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°796-2014-MIDIS/PNAEQW, correspondiendo a la Unidad de Prestaciones tomar las acciones pertinentes para declarar la Nulidad del Proceso.

Que, mediante Informe N°00066-2014-MIDIS/PNAEQW-AMC el Especialista Logístico de la Unidad de Prestaciones, recomienda se declare la Nulidad de los Contratos N°01,02 y 03-2014-CC-HUANCAVELICA N°03/PRO suscritos entre el Comité de Compras Huancavelica 3 y la Postora María Luz Reyes Molina, para los ítems Acraquia, Daniel Hernández y Pampas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.e.ii) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°796-2014-MIDIS/PNAEQW; asimismo mediante Informe N° 445-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CGCF0-MMFA, la Coordinadora de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones del PNAE QaliWarma señala que habiéndose firmado contratos entre la Postora



María Luz Reyes Molina y el Comité de Compras Huancavelica 3-ítems Acraquia, Daniel Hernández y Pampas y habiéndose comprobado la falsedad del Certificado de Inspección de Capacidad de los Ambientes Almacenados, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2, literal e.ii) de las “Disposiciones Complementarias sobre cancelación del proceso de nulidad de los actos derivados del proceso de compra” aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°796-2014-MIDIS/PNAEQW y recomienda se declare la Nulidad de los Contratos N°01,02 y 03-2014-CC-HUANCAVELICA N°03/PRO-ítems Acraquia, Daniel Hernández y Pampas celebrado entre el Comité de Compras Huancavelica 3 representado por su Presidente Armando López Méndez y la Postora María Luz Reyes Molina.

Que, mediante Informe N°00009-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-MAEM, el Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones del PNAE Qali Warma, es de la opinión que se declare la Nulidad del CONTRATO N°01-CC-HUANCAVELICA N°03/PRO de fecha 25 de marzo del 2014, CONTRATO N°02-CC-HUANCAVELICA N°03/PRO de fecha 25 de marzo del 2014 y CONTRATO N°03-CC-HUANCAVELICA N°03/PRO de fecha 25 de marzo del 2014, suscritos entre el Comité de Compras Huancavelica 3 y la Postora María Luz Reyes Molina para los ítems Acraquia, Daniel Hernández y Pampas, asimismo existiendo un indicio de ilícito penal de Falsificación de Documentos- Delito contra la Fé Pública (Artículo 427° del Código Penal Peruano), una vez sea declarada la Nulidad antes citada, remítase copia de la Resolución Jefatural a la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAEQW para las acciones legales correspondientes.

Que, con lo expresado en los informes presentados y conforme a lo señalado precedentemente, se advierte que la Postora María Luz Reyes Molina presenta para postular al Proceso de Compra 2014-CC Huancavelica 3-Tercera Canasta Básica -Ítems Acraquia, Pampas y Daniel Hernández, un Certificado de Inspección de Capacidad de Almacenamiento falso, lo cual ha sido confirmado por el mismo Laboratorio CERTIFICAR S.A.C., transgrediendo el principio de veracidad mediante la presentación de documentación falsa, por lo que es procedente aplicar las “Disposiciones Complementarias sobre cancelación del proceso de nulidad de los actos derivados del proceso de compra” aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°796-2014-MIDIS/PNAEQW.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N°174-2012-MIDIS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW;

Con el Visto Bueno del Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones, del Especialista Logístico y de la Coordinadora de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones del PNAE Qali Warma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad del CONTRATO N°01-CC-HUANCAVELICA N°03/PRO, CONTRATO N°02-CC-HUANCAVELICA N°03/PRO y CONTRATO N°03-CC-HUANCAVELICA N°03/PRO, suscritos entre el Comité de Compras Huancavelica 3 y la Postora María Luz Reyes Molina para los ítems Acraquia, Daniel Hernández y Pampas

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Unidad Territorial de Huancavelica. Asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el aplicativo informático de la página web del PNAE Qali Warma.



Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección Ejecutiva, a las Unidades Técnicas del PNAE Qali Warma y a la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAE QaliWarma, para las acciones legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




ALEJANDRO TRÉJO MAGUÑA
Jefe (e) de la Unidad de Prestaciones
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL